



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA – CONTINUACION DE AUMENTO |
| DEMANDANTE: | CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO ciroflorezg11@gmail.com |
| DEMANDADO: | LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO kathe10jero@gmail.com |
| RADICADO No. | 54 001 31 60 004 – 2019 00 277 00 - (16.255). |

Del escrito contentivo de la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, a continuación de Demanda de Aumento de la Cuota, promovida por CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO en contra de LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO, representante legal del menor J. J. FLOREZ CUERVO, se observa que cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovido por CIRO ALFONSO FLOREZ GALEANO en contra de LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO.

SEGUNDO: Se conmina al demandante, continúe cancelando la cuota acordada, mediante diligencia de audiencia del 10 de octubre 2019, realizadas en éste Juzgado.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a la señora LEYDI KATHERINE CUERVO PUERTO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córresele traslado a la demandada por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO sardino2008@hotmail.com ,T. P. No. 162.283 del C.S.J. en los términos y condiciones según poder conferido por el demandante.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como a la demandada al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ